

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. C. LIC. GIOVANNI CONDE GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 Y 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

García, 15 de octubre del 2024

Oficio No. DNPNL/ 005

Dip. Lorena de la Garza Venecia

Presidente del H. Congreso
del Estado

Asunto: **Iniciativa de Reforma**

Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez
Presidenta de la Comisión de Legislación
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente. -

~ Anexa copia simple del ~
~ INE ~



INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7º Y 17 DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS
MAESTROS

El suscrito C. Giovanni Conde García

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción III y 58, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, me permito solicitar lo siguiente:

Planteamiento y Argumentación

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y cuarto establece que "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias" y que la educación "tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso enseñanza aprendizaje".

El PRONI se alinea al PND, en su Eje II. Política Social, apartado "Derecho a la Educación" que, entre otras acciones, señala el garantizar el acceso a todos los jóvenes a la educación y al PSE en su Objetivo Prioritario 2.- "Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del SEN", Estrategias prioritarias: 2.1, "Garantizar que los planes y programas de estudio sean

pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las **niñas, niños, adolescentes y jóvenes** adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral" y 2.2 "Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes".

Con el propósito de contar con un marco de referencia que permita identificar las acciones que coadyuven al cumplimiento de los ODS de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el PRONI se vincula al Objetivo 4: "Educación de calidad" de los ODS, en específico en las siguientes metas 4.1 "Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces"; 4.2 "Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria" y 4.10 "Para 2030 aumentar sustancialmente la oferta de maestros calificados, entre otras cosas mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países de desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo".

El PRONI se enfoca a la enseñanza y aprendizaje de una **lengua extranjera, inglés**, con lo cual potencia el desarrollo personal contribuye al desarrollo social, en un marco de inclusión, considerando la diversidad y multiculturalidad. En este sentido, es importante mencionar, que la enseñanza del idioma inglés en la educación básica ha cobrado relevancia en todo el mundo debido a que es el medio de comunicación y transmisión de información más empleado en ámbitos como el desarrollo tecnológico y la investigación en diversas áreas del conocimiento, entre muchos otros.

Desde 1993 y a partir de que se hace obligatoria la enseñanza del idioma inglés en la educación secundaria, algunas Entidades Federativas desarrollaron iniciativas, a través de la creación de Programas Estatales de Inglés (PEI), para que el estudiantado de educación primaria y en algunos casos de preescolar, recibieran formación en una lengua extranjera antes de la 2/1/23, 20:19 DOF - Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676237&fecha=30/12/2022&print=true 7/76 educación secundaria. Los PEI se crearon como respuesta a las demandas de la ciudadanía. Al momento de iniciar el ciclo escolar 2009-2010, 21 Entidades Federativas (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz) habían instrumentado los PEI, sin embargo dichas propuestas eran diferentes, puesto que cada entidad determinaba los grados atendidos, el número de clases por semana, el tipo de contratación de los docentes, el salario, las prestaciones y el perfil académico.

En este contexto, el PRONI inició en 2009 como fase piloto frente a grupo en las 32 Entidades Federativas desde 3o. de preescolar a 6o. de primaria; en 2011 inicia con la etapa de prueba de 1º, 2º y 3º grado de secundaria; continuando hasta el año 2015 con la fase de expansión de 3o. de preescolar hasta 3o. de secundaria, año en el que se generaliza este último nivel en los servicios de generales y técnicas.

A través del PRONI se impulsa el dominio del idioma inglés en los educandos, logrando así la capacidad de comunicarse en inglés, permitiendo se acerquen a diferentes culturas; además se favorece la movilidad social, se generan mayores oportunidades de empleo mejor remunerados y se facilita el acceso a la información y a la producción de conocimientos. Mediante el PRONI, se espera que los educandos puedan argumentar con eficacia, se comuniquen con fluidez y naturalidad en el idioma inglés, utilicen las Tecnologías de la Información y Comunicaciones para obtener, procesar, interpretar información, así como que lo utilicen como una herramienta para acercarse a la población estudiantil de diferentes culturas en el mundo.

Para el ejercicio fiscal 2016 el PRONI se incluyó en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual tuvo como componentes principales: la producción y distribución de material educativo para docentes y educandos; así como el fortalecimiento del personal docente en la enseñanza de la lengua; además contó con un respaldo de una política pública, es decir, contribuyó a metas nacionales y objetivos sectoriales que sustentan su aplicación, puesto que debe incidir de manera directa en la mejoría de un grupo social o en una actividad determinada.

El PRONI se sustenta en la propuesta curricular avalada por la Universidad de Cambridge, institución líder a nivel mundial en la enseñanza y evaluación del idioma inglés. Dicha propuesta se establece en el Plan y Programas de Estudio de preescolar, primaria y secundaria vigente, en los cuales la asignatura inglés está estructurada en cuatro ciclos (Ciclo I: 3o. de preescolar, 1o. y 2o. de primaria; Ciclo II: 3o. y 4o. de primaria; Ciclo III: 5o. y 6o. de primaria; y, Ciclo IV: 1o., 2o. y 3o. de secundaria); establecen perfil de egreso para los educandos, el cual se espera que al concluir la secundaria haya alcanzado un nivel B1 del MCER, lo que les permitirá comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar; producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares; describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

El PRONI, contribuye al desarrollo personal y social, a través de la certificación internacional del personal docente, así como de asesores/as externos/as especializados/as en dos grandes ámbitos: en el conocimiento del idioma inglés y en las habilidades didácticas para enseñarlo; de esta forma la certificación se vuelve un documento que da constancia y cumplimiento a dos propósitos:

- Transparencia a la sociedad en su conjunto, ya que asegura que los/as asesores/as externos/as especializados/as cuentan con estrategias, métodos de

enseñanza y conocimiento del idioma inglés, lo que permite lograr un aprendizaje más significativo en los educandos.

· **Formar niños, niñas, adolescentes y jóvenes** más seguros de sí mismos, que puedan salir y competir con quien sea y en donde sea, que tengan la oportunidad de desarrollar sus talentos y capacidades; por tal motivo, no pueden quedarse sin aprender la lengua que habla el mundo. Saber el idioma inglés es fundamental, ya que es la lengua con la que personas de los orígenes más diversos pueden dialogar y entenderse, por lo que impulsar que el estudiantado en México lo aprenda significa abrirles la puerta hacia nuevas oportunidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del RLFPRH, se verificó que el Programa objeto de las presentes RO no se contrapone, afecta ni presenta duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplen las disposiciones aplicables.

La misma Constitución lo establece:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual en uno de sus párrafos menciona lo siguiente:

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, **las lenguas extranjeras**, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

Así como también el artículo 30, fracción VI de la ley General de Educación menciona lo siguiente:

VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;

El estado de Nuevo León, por medio de la Unidad de Integración Educativa, tiene desde el 2009 contratando a su personal que labora como Asesores/as Externos/as Especializados/as bajo el esquema de OUTSOURCING, mismos que al no estar en la ley del USICAMM, el Gobierno del Estado no les otorga las prestaciones que por ley les corresponde, no contando con lo más básico como lo es el servicio médico.

Por todo lo anterior mencionado solicito de manera respetuosa lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Congreso de la Unión del Estado de Nuevo León la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 7 y se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de reconocimiento de los profesionales de lenguas indígenas y extranjeras

Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 7 y se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 17 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 7. ...

I. a la XII. ...

XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, ***incluyendo las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjeras***, que asumen ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades estilos y ritmos de aprendizaje y en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

XIV a la XXI. ...

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I. a la V. ...

VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y maestros de lenguas indígenas y lenguas extranjeras, considerando la formación, capacitación, actualización, medios de apoyo para el cumplimiento del perfil académico. Los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la comisión y la autoridad educativa.

VII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los derechos laborales de las y los maestros de enseñanza de lenguas indígenas y lenguas extranjeras, incluyendo aquellos que fueron contratados a través del Programa Nacional de Inglés, serán incorporados al Sistema para la carrera de las maestras y maestros. La Secretaría de Educación

de Nuevo León reconocerá su antigüedad y derechos laborales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notas

1 Unesco. La educación en un mundo plurilingüe. 2003. Ed-2003/WS/2].

2 Po y Solano Laura, En 40% de las escuelas para estudiantes indígenas los maestros no hablan su lengua.

Nota publicada en el periódico "La Jornada".

Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/09/06/sociedad/037n1soc>

3 Unicef. Inclusión Educativa.

Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/inclusi%C3%B3n-educativa>

4 Proni. <http://www.sepen.gob.mx/proni/>

5 DOF. Acuerdo número 16/12/23 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2020.

Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712607&fecha=26/12/2023#gsc.tab=0

6 DOF. ACUERDO número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria.

Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661845&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0

[Redacted]

Lic. Giovanni Condé García
[Redacted]





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

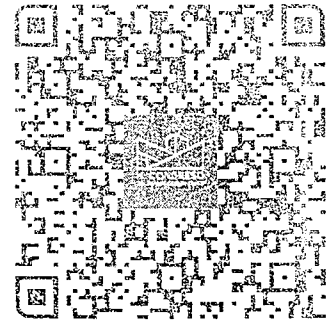
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Inicativas; b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren ser presentarán); y c) Trámites asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficina de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P.: _____

Consiento y autorizo al recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente como electrónico. Si autorizo No autorizo

Correo: _____

Giovanni Cerde Garcia
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. HERNÁN FARÍAS GÓMEZ Y GLORIA MEZA QUINTANILLA, INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE CRONISTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN "JOSÉ P. SALDAÑA", A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 121 Y 123 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

05

Dip. Lorena de la Garza Venecia
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-



La Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León, José P. Saldaña (AECMNL-JPS), Presidida por el Maestro Lic. Hernán Fariás Gómez en representación de los Cronistas de Nuevo León, conjuntamente con la Lic. Gloria Meza Quintanilla Cronista Honoraria de nuestra Asociación y Presidenta de la Vocalía Noreste de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades Y Ciudades Mexicanas A.C. (ANACCIM). Con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos, 102, 103 y 104 y demás disposiciones aplicables, ocurrimos ante esta Representación Popular a promover iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman por modificación los artículos 121 y 123 fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 12 y los artículos 123 Bis y 123 Bis 1; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la figura del cronista municipal en el Estado de Nuevo León. Para ello, se establece el plazo de su nombramiento, con la posibilidad de ser ratificado cuantas veces sea necesario; se indican las causales de remoción; se le adicionan nuevas funciones; se establece una remuneración prevista en el presupuesto de egresos del gobierno municipal y se prevé su designación en aquellos municipios donde no existe esta figura.

Los cronistas rastrean el pasado, pero también dan seguimiento al presente. Escriben historias de sus comunidades en las que rescatan, preservan y difunden acontecimientos, que proporcionan identidad y orgullo de la población, por su lugar de origen y sentido de pertenencia.

El cronista es un fotógrafo que retrata con su mirada y observación el ayer, el ahora y el después, con pinceladas de objetividad, para resaltar lo que siente, y entonces queda su testimonio, su imagen a través del tiempo. Su trabajo se refleja en papeles, archivos, bibliotecas, publicaciones, o resguardado por interés de alguna comunidad. Todo este trabajo queda en la memoria colectiva del pueblo.

El verdadero desempeño de su nombramiento como cronista, es aceptar con humildad, sin manifestación de vanidad o soberbia esa responsabilidad en los andares de la historia, para transmitir los conocimientos que recibimos de otros, que transitaron ese camino. El cronista se forma sobre la marcha, en todo momento, en toda hora, días y años, cuando realiza la mágica labor artesanal de escribir. Con ello, creará conciencia histórica de hechos simples, o trascendentales, mismos que fortalecerán la existencia de la aldea, villa, ejido, ciudad, o país; El cronista se transporta a través del tiempo, entre culturas, tradiciones, costumbres, cosmovisión, religión y gobiernos, sin distinción de colores.

Con gran satisfacción el cronista lleva su obra y alegría de haber andado en los senderos de la historia, por esas calles que vivió, por esas plazas que recorrió, por aquellas industrias emergentes que visitó, por aquellos cambios de la naturaleza que con fuerza nos azotó, sin olvidar que un día como hoy, los pasos de migrantes por nuestro territorio también dejan huella, por lo merecen ser reseñados por la pluma ágil, del cronista.

El cronista se forma mediante el aprendizaje empírico y autodidacta, donde la experiencia personal es de gran valor e importancia, surgida de la vida misma, que adquiere de manera espontánea, y se nutre de la información que lo rodea. Por lo tanto, debe contar con un buen capital cultural, un patrimonio firme y fortalecido, donde se reflejen los saberes, costumbres, tradiciones, usos, sitios y lugares de interés histórico.

Promover la conservación de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas también es tarea de los cronistas municipales, además de la preservación y respeto de sus usos, costumbres, acciones cívicas y demás elementos que contribuyen a perfilar su imagen como conocedor de la crónica.

La figura del Cronista Municipal se regula en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 2015, específicamente en los artículos 120, 121, 122 y 123, que se transcriben literalmente:

“ARTÍCULO 120.- El Cronista Municipal es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

ARTÍCULO 122.- El nombramiento del Cronista Municipal recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.

“ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

- I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;*
- II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;*
- III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento;*

IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;

V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;

VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;

VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;

VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;

IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio; y

X. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

En los artículos invocados, se establece de manera general, que el cronista municipal registra los sucesos notables sucedidos dentro del municipio, así como investiga, sistematiza, publica, expone y promueve la cultura, tradiciones e historia del municipio; además, que es nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, como sucede con el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Seguridad Pública.

Sin embargo, el nombramiento del cronista es de **carácter honorífico**; y, aunque se prevé que la Administración Pública Municipal le proporcionará todas las facilidades materiales y económicas, necesarias para el cumplimiento de su labor, esta disposición no siempre se cumple, por lo que, en ocasiones, el cronista realiza sus funciones con recursos propios. Igualmente, entre sus cualidades se resalta su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio; y, por último, se enumeran sus funciones y atribuciones.

Sin embargo, la ley no establece el plazo del nombramiento del cronista municipal, ni las causales de su remoción, dejando en la incertidumbre la permanencia en el cargo, con lo que se afectan los planes y proyectos del cronista a corto y mediano plazo.

De la misma manera, estimamos que existen otras funciones y atribuciones que competen al Cronista Municipal, no contempladas en la ley vigente. Por ejemplo: elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos localizados en el municipio. **Pero, sobre todo, consideramos que su labor deberá ser retribuida, con una partida establecida en el presupuesto de egresos del municipio**, con el fin de que su trabajo sea valorado, como el de los demás integrantes del Ayuntamiento.

Por lo tanto, con la presente iniciativa, proponemos fortalecer la figura del cronista municipal, mediante una reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, acorde a los términos a que se refieren los dos párrafos anteriores, y, de paso, aprovechar para que se nombren cronistas en aquellos municipios donde no existen.

En apoyo a la presente iniciativa utilizamos el derecho comparado, a fin de constatar en otras legislaturas, las disposiciones respecto del cronista municipal.

Los resultados se visualizan el siguiente cuadro comparativo:

| Ley o Código Estatal | Articulado relativo |
|--|--|
| <p>Ley del Municipio Libre de San Luis Potosí</p> | <p>ARTICULO 100. La Comisión de Cultura, Recreación y Deporte, propondrá al Cabildo la designación de la persona que ocupe el cargo de Cronista Municipal. Dos a más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un cronista regional.</p> <p>ARTICULO 100 BIS. El nombramiento de cronista municipal, o regional, recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del municipio; y que tenga además la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.</p> <p>Este Nombramiento podrá ser ejercido durante el tiempo que determine el o los gobiernos municipales, según se trate, o hasta los setenta años de edad del Cronista Municipal o Regional, considerando que haya cumplido con las siguientes actividades:</p> <p>I. Investigación de asuntos históricos y su difusión en los diferentes medios de comunicación;</p> <p>II. Actualización de la monografía del municipio;</p> <p>III. Colaboración en el rescate del patrimonio documental e histórico del municipio, así como en la conformación de archivos, hemerotecas, museos y bibliotecas para el servicio público;</p> <p>IV. Elaboración de biografías de personajes importantes del municipio;</p> <p>V. Promoción de eventos artísticos, deportivos y culturales, así como homenajes a personas distinguidas del municipio;</p> |

VI. Apego de su labor a la verdad histórica, apolítico, y alejado de lisonjas que desvirtúen su labor, y

VII. Colaboración en eventos cívicos, desfiles y conformación de un calendario de fechas históricas locales.

Una vez alcanzada la edad referida, y habiendo cumplido con estas actividades, durante diez años ininterrumpidos se nombrará al cronista municipal, o regional, Cronista Emérito, y se procederá al nombramiento de un nuevo cronista municipal, o regional, según se trate.

ARTICULO 100 TER. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el cronista municipal, o regional, contará dentro del ayuntamiento con las herramientas básicas para el desempeño de las mismas, así como con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas, que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas populares.

El cronista municipal, o regional, percibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la cual deberá ser directamente proporcional a sus responsabilidades.

Tratándose de un cronista regional, los gobiernos municipales deberán acordar los aspectos establecidos en los párrafos anteriores a este artículo.

ARTICULO 100 QUATER. Son funciones y atribuciones del cronista municipal, las siguientes:

I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;

II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;

| | |
|--|---|
| | <p>III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del archivo general del ayuntamiento;</p> <p>IV. Fungir como investigador, asesor, promotor, y expositor de la cultura de la comunidad municipal;</p> <p>V. Elaborar una monografía de la vida institucional del municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;</p> <p>VI. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales, y</p> <p>VII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines, reportajes sobre el municipio y sus instituciones.</p> |
| <p>Ley del Municipio Libre del Estado de Veracruz</p> | <p>Artículo 66-A. Los municipios designarán a un Cronista municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida municipal.</p> <p>El nombramiento recaerá en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser oriundo del municipio o con una residencia cuando menos de 10 años en el municipio;</p> <p>II. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio.</p> <p>Artículo 66-B. El nombramiento del Cronista municipal será por el término de diez años, pudiendo ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.</p> <p>Artículo 66-C. Son facultades del Cronista municipal:</p> |

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;
- IV. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorables;
- VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del municipio;
- VII. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias donde se promueva al municipio;
- VIII. Asistir a Congresos y Convenciones;
- IX. Establecer comunicación eficiente con los medios de comunicación impresos y electrónicos; y
- X. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, esta Ley, Reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66-D. El Ayuntamiento podrá acordar dentro de su presupuesto, la remuneración económica, que en ningún caso será mayor a una jefatura de área, así como otorgar apoyos materiales y de operación.

Artículo 66-E. Son causas de remoción del nombramiento de Cronista municipal:

- I. El incumplimiento de sus obligaciones;
- II. El cambio de residencia; y
- III. La renuncia.

| | |
|--|---|
| | <p>Artículo 66-F. El Cronista municipal tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Dar asesoramiento histórico, cívico, y cultural a quien se lo solicite, por medio del archivo municipal;</p> <p>II. Realizar investigaciones históricas del municipio;</p> <p>III. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;</p> <p>IV. Poner a disposición del público en general la información recopilada;</p> <p>V. Promover la conservación y cuidado del patrimonio histórico-cultural; y</p> <p>VI. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.</p> <p>Artículo 66-G. El Cronista municipal tendrá la obligación de:</p> <p>I. Publicar las crónicas, folletos y libros respetando el derecho de autor, de la historia municipal.</p> <p>II. Asistir a congresos y Convenciones; y</p> <p>III. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia, conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.</p> |
| <p>Ley Orgánica de los Municipio de Tabasco</p> | <p>Artículo 95. La Comisión Edilicia de Educación, Cultura, y Recreación, podrá proponer al Cabildo la designación de la persona que ocupe el cargo de Cronista Municipal.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considera como Cronista Municipal el funcionario público de la Administración Municipal que tiene como objetivos fundamentales, el registro de sucesos notables</p> |

acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio al que pertenezca, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura de dicho Municipio.

El Cronista permanecerá indefinidamente en su cargo y sólo podrá renunciar a él, por justa causa a juicio del Ayuntamiento.

Percibirá el salario o emolumento que se le fije conforme a la partida presupuestal que corresponda.

El Cronista Municipal para el desarrollo de sus funciones, contará con las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;

II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura municipal;

III. Elaborar la monografía de su Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio;

IV. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;

V. Proponer al Ayuntamiento modificaciones de nombre del Municipio y de sus centros de población, basándose siempre en razones de índole histórica y social; VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio; y

VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley y los reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio, se destinará una partida para sufragar los gastos y honorarios que se deriven del

| | |
|---|--|
| | <p>desarrollo de las funciones que correspondan al Cronista Municipal.</p> <p>Dos o más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.</p> |
| <p>Ley del Municipio del Estado de Zacatecas</p> | <p>Artículo 125</p> <p>Facultades del Cronista Municipal</p> <p>Son atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:</p> <p>I.- Elaborar la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo;</p> <p>II.- Llevar a cabo la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio;</p> <p>III.- Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;</p> <p>IV.- Emitir su opinión para la edición de libros, revistas, videos, películas y otras formas de comunicación, que tiendan a difundir y preservar la vida y memoria municipales; y</p> <p>V.- Coordinarse con las direcciones y unidades administrativas competentes, para proteger y promover el patrimonio histórico y cultural, así como los usos y costumbres del Municipio;</p> <p>VI.- Elaborar y someter al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, la Memoria Anual y la Monografía Histórica del Municipio;</p> <p>VII.- Emitir opinión sobre el otorgamiento de reconocimientos a ciudadanos distinguidos del Municipio, previa solicitud del Ayuntamiento, y</p> <p>VIII.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.</p> <p>El Ayuntamiento destinará la remuneración y el presupuesto necesario para el cabal cumplimiento de esas funciones.</p> |

Del contenido del cuadro comparativo se observan disposiciones que consideramos deberán incluirse en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, particularmente, lo relacionado con establecer una remuneración para el Cronista Municipal, como sucede en los Estados de San Luis Potosí, Veracruz Tabasco y Zacatecas.

En este orden de ideas, resulta conveniente precisar que quienes promovemos la presente iniciativa, no seríamos beneficiarios de la retribución que proponemos, para nuestros colegas cronistas municipales. Por lo tanto, no nos mueve ningún interés al respecto.

Promovemos la presente iniciativa, con el fin de que se revalore la labor, muchas veces anónima de las y los colegas cronistas municipales. Nuestra intención, es que sean tomados en cuenta, en aquellas decisiones del Ayuntamiento de las que ahora están ausentes.

Igualmente, para que, de manera efectiva, cuenten con una remuneración del Ayuntamiento, con el fin de que realicen adecuadamente, sus funciones, así como para que tengan la posibilidad de acudir a Seminarios o Congresos Nacionales, con el fin de elevar la calidad de su trabajo; que finalmente repercuta en una mejoría de la crónica municipal.

En suma: la presente iniciativa tiene como propósito principal, fortalecer la figura del cronista municipal.

Así las cosas, la reforma que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

| Texto vigente: | Texto propuesto: |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 120.- El Cronista Municipal es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.</p> | <p>Sin cambios</p> |
| <p>ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan</p> | <p>ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por el tiempo que dure el Ayuntamiento, con posibilidad de ser ratificado las veces que sean necesarias.</p> <p>El nombramiento o en su caso, la ratificación del cargo, se realizará dentro de los 30 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 122.- El nombramiento del Cronista Municipal recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.</p> <p>Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.</p> | <p>ARTÍCULO 122.- Sin cambios</p> |
| <p>ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:</p> <p>I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;</p> <p>II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;</p> <p>III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;</p> <p>V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;</p> <p>VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;</p> <p>VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;</p> <p>VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y</p> | <p>ARTÍCULO 123.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;</p> <p>IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio; y</p> <p>X. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.</p> | <p>VIII.- ...</p> <p>IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio;</p> <p>X.- Elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos localizados en el municipio;</p> <p>XI.- Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico y cultural;</p> <p>XII.- Presentar anualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus funciones; y</p> <p>XIII.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 123 Bis.- El Gobierno Municipal proporcionará al cronista municipal las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor. En su caso, contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.</p> <p>El cronista municipal, o regional, percibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la cual deberá estar prevista en el Presupuesto de Egresos del Municipio, directamente proporcional a sus responsabilidades.</p> |

| | |
|-----------------|--|
| | El cronista municipal dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento. |
| Sin correlativo | <p>Artículo 123 Bis 1.- El Cronista Municipal podrá ser sustituido en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por fallecimiento, enfermedad grave, o incapacidad física o mental debidamente comprobada que le impida el ejercicio del cargo;</p> <p>II.- Por renuncia;</p> <p>III.- Por causa justificada a juicio del Ayuntamiento, a partir de la evaluación de su Plan de Trabajo, con la garantía a su derecho de audiencia; y</p> <p>IV.- Por cambio de residencia fuera del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la Presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente

Decreto:

Artículo único.- Se reforman por modificación los artículos 121 y 123 fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 123, y los artículos 123 Bis y 123 Bis 1; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por el tiempo que dure el Ayuntamiento, con posibilidad de ser ratificado las veces que sean necesarias.

El nombramiento o en su caso, la ratificación del cargo, se realizará dentro de los 30 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

...

ARTÍCULO 123.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio;

X.- Elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos localizados en el municipio;

XI.- Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico y cultural;

XII.- Presentar anualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus funciones; y

XIII.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne

Artículo 123 Bis.- La Administración Pública Municipal proporcionará al Cronista Municipal las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor. En su caso, contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

El cronista municipal, o regional, percibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la cual deberá formar parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, directamente proporcional a sus responsabilidades.

El cronista municipal dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 123 Bis 1.- El Cronista Municipal podrá ser sustituido en los siguientes casos:

I.- Por fallecimiento, enfermedad grave, o incapacidad física o mental debidamente comprobada que le impida el ejercicio del cargo;

II.- Por renuncia;

III.- Por causa justificada, a juicio del Ayuntamiento, con base en la evaluación de su Plan de Trabajo; con la garantía de su derecho de audiencia; y

IV.- Por cambio de residencia fuera del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los Municipios que no cuenten con cronista municipal, deberán designarlo, dentro un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero.- Los actuales Cronistas Municipales permanecerán en su cargo, pero deberán presentar el Plan de Trabajo a que se refiere el artículo 112 fracción XII del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, (a la fecha de su entrega).

Atentamente.-

Lic. Hernan Farias Gomez

Presidente de la Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León, José P. Saldaña (AECMNI -JPS)

Lic. Gloria Meza Quintanilla.

Cronista Honoraria de la Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León "José P. Saldaña" A.C.

Directora de la Vocalía Noreste-Región IV, de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C. (ANACIM)

✓ cc.- Archivo.

GMQ/gmq



10-21

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICINA DE PARTES



H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales.

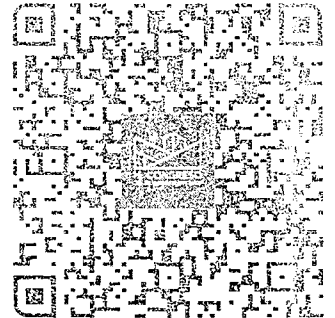
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de iniciativas; b) Registro de transacciones, libros, documentos e información que consideren se presenten; y c) Trámites asuntos administrativos. Los datos personales serán tratados, protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que puede realizarse transferencia de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que me correspondan

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]

Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]

Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de correo electrónico y correo físico, según el siguiente correo electrónico: Si autorizo No autorizo

Correo: [Redacted]

NOMBRE Y FIRMA PROFESIONAL DEL INTERESADO

Alexsain Saucias Gomez
GONZA MENDOZA Quintanillo

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS JESUS ALBERTO ELIZONDOSALAZAR, GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ, BRENDA VELAZQUEZ CALDEZ, ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAS Y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE SESIONES HIBRIDAS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada Isis Aydeé Cabrera Álvarez e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** al artículo 83 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sesiones en el Congreso del Estado se refieren a reuniones formales en las cuales los diputados debaten y toman decisiones sobre proyectos de ley y desahogan otros asuntos legislativos. Estas sesiones deben ser realizadas de manera presencial y contar con un quórum reglamentario.

Sin embargo, en ciertos casos, las inasistencias de los Diputados pueden estar justificadas por razones de fuerza mayor ocasionando la cancelación o modificación del horario de las sesiones, por lo que deben ser reconocidas y comprendidas dentro de nuestra legislación vigente.

Una sesión híbrida es una combinación de una reunión tradicional en persona, cara a cara, y una reunión a distancia, que se lleva a cabo a través de una plataforma de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



llamadas en conferencia y suelen producirse cuando algunos asistentes están presentes y disponibles en un espacio físico, mientras que otros no lo están.

En abril de 2020, el primer mes de confinamiento, más de 12 millones de personas se quedaron sin empleo, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Fueron 7 millones de hombres y 5 millones de mujeres.

De acuerdo con cifras de la Secretaría del Trabajo y OCCMundial, el 70% de las actividades laborales en México ya podían realizarse bajo la modalidad home office ese año, sin embargo, fue la emergencia sanitaria COVID-19 lo que impulsó a miles de empresas a adoptarlo y hacerlo parte de su día a día. La OCCMundial, recabo una encuesta en la que actualmente 8 de cada 10 mexicanos se encuentra trabajando en un esquema de teletrabajo. ¹

En México hay casi 16 millones de madres trabajadoras, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y encontrar un equilibrio entre los ámbitos laboral y familiar es uno de los principales retos para las mamás, además de que las mujeres son quienes tienen mayor preocupación debido a tres temas: salud física, salud mental y la seguridad en el trabajo.

“La probabilidad de que una mujer desarrolle depresión en su vida es el doble respecto a los hombres”. Con síntomas como falta de apetito, agotamiento, malestar en general e insomnio fueron hasta 28% más mencionados por mujeres que por hombres en un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) acerca del teletrabajo. ²

¹ <https://trabajadoresunidos.mx/2021/05/11/el-home-office-y-las-mamas-encargadas-de-la-oficina-escuela-y-hasta-consultorio/>

² <https://recursoshumanos.tv/noticias/inegi-mujeres-equilibrando-maternidad-y-trabajo/>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Una ciudadana realizó una solicitud al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir su voto en el sistema electrónico (SIVEI) por razones de calidad de cuidadora primaria de un niño con discapacidad, por lo cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizó su respuesta mediante el acuerdo INE/CG269/2024, haciendo mención que, en actualidad existía una imposibilidad jurídica y material temporal para que el INE pudiera atender de forma favorable las peticiones, al no existir disposición legal que regule en voto electrónico.

La suscrita promovió una demanda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, (número de expediente SUP-JDC-639/2024), en el que la pretensión de la promotora era que se revoque el acuerdo reclamado, y así como que se implementen el voto por internet para las personas con discapacidad y las personas que ejercen labor de cuidado cuidadoras primarias.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo INE/CG269/2024 que fue emitido por el Consejo General del INE, mencionado que, considera que el Consejo tiene la obligación convencional para aplicar los ajustes razonables que permitan a los ciudadanos ejercer sus derechos políticos-electorales, por lo que procedió ordenar al Consejo que implementen las medidas que, adecuadas, a fin de permitir el voto electrónico por internet, voto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



anticipado o rutas particulares, para que las personas ciudadanas con discapacidad y sus cuidadoras primarias ejerzan sus derechos políticos-electorales.³

Es por ello, que la presente iniciativa pretende garantizar los derechos políticos-electorales y se pueda justificar las inasistencias por circunstancias de causa mayor, además que, se adapta a las necesidades de los legisladores con problemas de salud, personas en aislamiento por razones médicas o aquellos que, por cuestiones excepcionales, no pueden desplazarse físicamente.

Las sesiones híbridas facilitan la continuidad del trabajo legislativo en circunstancias de fuerza mayor, como emergencias sanitarias, desastres naturales, enfermedades contagiosas y/o graves. En lugar de que la actividad del Congreso se vea interrumpida, los legisladores pueden seguir discutiendo y aprobando leyes de forma remota, asegurando que los asuntos legislativos no se detengan ante situaciones imprevistas.

La justificación de las inasistencias de los diputados es un tema de importancia, dado que la participación de los legisladores es esencial para garantizar el correcto funcionamiento de la democracia y la eficacia del poder legislativo.

Actualmente el Congreso del Estado tiene un rezago legislativo, por lo que es fundamental que se realicen las sesiones correspondientes para poder avanzar en estos temas que son de suma importancia para la mejora del Estado.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

³ <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0639-2024.pdf>

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** al artículo 83 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en materia de *sesiones híbridas* para quedar como sigue:

Artículo 83.- Las sesiones del Congreso del Estado y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales, salvo que:

- I. Por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial.

Las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera. Para la determinación y celebración de las sesiones no presenciales se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Deberá emitirse una declaratoria para sesionar de manera no presencial a través de medios electrónicos y, en caso de que la naturaleza del evento así lo permita, esta deberá ser aprobada por el voto presencial de las dos terceras partes de la legislatura. Si el evento no permite la aprobación presencial, podrá autorizarse que dicha aprobación se realice de manera no presencial por dos terceras partes de la legislatura.
- b) La declaratoria establecerá el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos, garantizando la libertad absoluta para hablar de los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Diputados, la veracidad de los trabajos y el libre ejercicio del voto legislativo. Dicha declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos y durará hasta que termine la causa que le dio origen.

c) Todas las sesiones que se celebren como consecuencia de la declaratoria emitida deberán ser transmitidas en vivo al público en general por medios electrónicos, y deberá garantizarse la máxima publicidad de estas.

II. Por enfermedad que ponga en riesgo al Diputado o Diputados al concurrir a las instalaciones del recinto oficial.

Deberá hacer la solicitud al Pleno del Congreso para que pueda sesionar de manera no presencial a través de medios electrónicos, mientras recupera la salud. Para lo anterior deberá de acompañar a la solicitud:

a) Constancia médica que acredite que tiene una enfermedad que ponga en riesgo al Diputado o Diputados al concurrir a las instalaciones del recinto oficial y la temporalidad.

III. Por maternidad o embarazo de alto riesgo.

Deberá hacer la solicitud al Pleno del Congreso para que pueda sesionar de manera no presencial a través de medios electrónicos.

Cualquier intento de simulación de un evento extraordinario deberá ser sancionado por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 16 DE OCTUBRE DE 2024

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA**


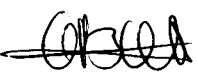
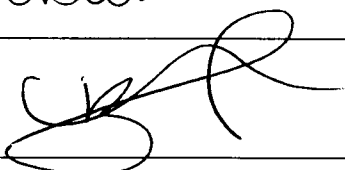

**DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ**

**DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA**

**DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA**

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

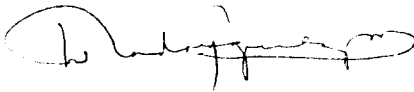
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA CONSTITUCION, PRESENTADA POR LA C. ISIS AYDEE CABRERA ALVAREZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 OCTUBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional | |
|---|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Mario Alejandro Soto Esquer | |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar |  |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda | |
| Greta Pamela Barra Hernández |  |
| Brenda Velázquez Valdez |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz | |
| Grecia Benavides Flores | |
| Esther Berenice Martínez Díaz |  |
| Reyna Reyes Molina | |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA CONSTITUCION, PRESENTADA POR LA C. ISIS AYDEE CABRERA ALVAREZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 OCTUBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática | |
|--|-------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Perla de los Ángeles Villarreal Valdez | |

| Grupo Legislativo del Partido del Trabajo | |
|---|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| María Guadalupe Rodríguez Martínez |  |

| Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México | |
|--|-------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Claudia Mayela Chapa Marmolejo | |

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PREVENCION Y ATENCION INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar se refiere a cualquier acto de violencia que ocurra dentro del núcleo familiar o en relaciones íntimas. Esta violencia puede manifestarse de diversas formas, y puede afectar a cualquier miembro de la familia, independientemente de su edad o género, y tiene graves consecuencias tanto para las víctimas como para el entorno familiar en general.

El primer paso para garantizar la seguridad de quienes sufren la violencia familiar es reconocer este problema social y buscar el apoyo para protegerlos. Identificar la violencia es romper el ciclo de violencia, informando y educando; acceder a recursos legales, y ser promotores de relaciones saludables, entre otras acciones.

Este problema no solo afecta a las víctimas directas, sino que tiene un impacto en las generaciones futuras. Los niños que crecen en hogares donde se ejerce

violencia tienen más probabilidades de replicar esos comportamientos en sus relaciones adultas, creando un ciclo intergeneracional.

Todo esto lo menciono, ya que a través de los medios de comunicación se ha dado a conocer información de la Fiscalía General de Justicia Estatal en donde señala que esta conducta es el delito con más carpetas de investigación abiertas en el año en curso con 14,782.

Sin duda, para poder disminuir la violencia familiar se requiere un enfoque integral que abarque diversas estrategias en donde se involucre toda la sociedad y autoridades. Se debe trabajar en el área educativa; en la concientización de este problema social; fomentar campañas de sensibilización que informen sobre la violencia familiar, sus consecuencias y la importancia de relaciones saludables, entre otros.

La violencia familiar es un tema clave para la protección de los Derechos Humanos y la promoción de la equidad. El papel del Poder Legislativo en este sentido es crear marcos legales sólidos que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia familiar, así como garantizar mecanismos efectivos de protección para las víctimas.

Para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano es prioritario que esta legislatura, trabaje a favor de los integrantes de las familias de Nuevo León, al cumplir con nuestro papel de legislar para disminuir la violencia familiar lo que implica implementar y reforzar leyes que ayuden a la construcción de políticas que protejan a las víctimas y prevengan estos actos.

Por ello, y una vez que se ha revisado el marco jurídico de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, y en virtud

de que toda norma es perfectible, es que acudo ante esta Soberanía a proponer la reforma a diversos numerales, con el objetivo de:

- Actualizar conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, los conceptos de Violencia Física, Sexual, Patrimonial, se adiciona el concepto de violencia vicaria y se contempla que ninguna forma de maltrato se encuentra justificada con motivo de la educación o formación de alguno de los integrantes de la familia.
- Se propone que las autoridades del Gobierno Estatal y los Municipios instrumenten políticas públicas coordinadas bajo un enfoque de Derechos Humanos para la prevención y atención de la violencia familiar.
- Se actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Igualdad e Inclusión, y se adiciona la participación de la Secretaría de las Mujeres en el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.
- Se clarifica como parte de las funciones del mencionado Consejo Estatal, el fomento a la instalación de áreas especializadas, servicios de apoyo y albergues para la atención de las víctimas.
- En virtud de que la violencia familiar la viven todos sus integrantes, se propone que en el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar se adicione dar difusión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas adultas mayores, bajo el objetivo principal de fomentar la cultura de la No Violencia.
- En cuanto a la atención que se brinda a la víctima en el aspecto jurídico, se propone que la asesoría legal que se brinde sea desde la denuncia, el seguimiento de su caso, la generación de un reporte de resultados obtenidos, así como el acompañamiento hasta la conclusión de su procedimiento.

Finalmente consideramos que este círculo de violencia debe apoyarse psicológicamente tanto a las víctimas como al agente agresor, para de esta forma romper con el círculo de violencia.

En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los incisos d), f), g) y h) de la fracción XII del artículo 2º; las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 4º; las fracciones X y XI del artículo 7º; la fracción IX del artículo 15 y los incisos a) y d) del artículo 20 Bis 2; y por adición el inciso i) de la fracción XII y un último párrafo del artículo 2º, el artículo 2º Bis, una fracción X al artículo 4º, y la fracción XII del artículo 7º, todos de la **Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- . . .

I. a XI. . .

XII. . .

a) a c). . .

d) **Física: Acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de la otra persona, encaminado hacia su sometimiento y control, provocándole cualquier alteración en su salud física o mental;**

e)...

- f) **Sexual: Acto y omisión que provoque burla y humillación de la sexualidad; niegue las necesidades sexoafectivas; induzca coactivamente a la realización de actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, o se practique la celotipia como medio de control, manipulación o dominio de la persona, generando un daño;**
- g) **Patrimonial: Acto u omisión que ocasiona daño, ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo del patrimonio de la víctima; así como la perturbación, posesión, propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;**
- h) **Por Omisión: Abuso de poder mediante supresión o privación de alimento, manutención, libertad o cualquier otra análoga, que cause algún tipo de daño físico o psicológico a corto, mediano o largo plazo, y**
- i) **Violencia Vicaria: Acto u omisión, que utilice como víctima directa de violencia directa de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia, para causarle algún tipo de daño a la víctima, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.**

Ninguna forma de maltrato se encuentra justificada con motivo de la educación o formación de alguno de los integrantes de la familia.

Artículo 2º Bis.- Las autoridades de la Administración Pública Estatal y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán instrumentar políticas públicas coordinadas, bajo un enfoque de derechos humanos, para la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, como elemento indispensable para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Artículo 4º.- . . .

...

I a V.- . . .

VI. La Secretaría de Igualdad e Inclusión;

VII. La Secretaría de la Mujeres;

VIII. El Instituto Estatal de las Mujeres;

IX. El Instituto Estatal de la Juventud; y

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

....

....

....

Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. . . .

X. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar; y

XI. Fomentar la instalación de áreas especializadas, servicios telefónicos de apoyo y albergues para la atención de las víctimas.

Artículo 15.- . . .

I. a VIII. . . .

IX. La difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, y personas adultas mayores, para fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia.

Artículo 20 Bis 2.- . . .

- a) Jurídico: consiste en la asistencia a la víctima mediante los servicios de orientación y asesoría legal, **comprendiendo el apoyo para denunciar, el seguimiento de su caso, el reporte de resultados obtenidos, así como la conclusión del procedimiento de conciliación;**
- b) a c) . . .
- d) Psicológico: consistente en la presentación de servicios terapéuticos para el restablecimiento emocional de la víctima de violencia familiar, **así como la rehabilitación del agente agresor;**
- e) . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, N.L. a Octubre de 2024


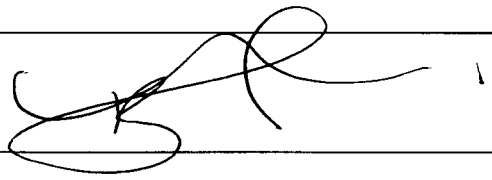
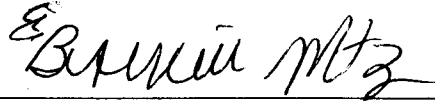


DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIERREZ CANALES

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADA POR EL C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional | |
|---|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Mario Alejandro Soto Esquer | |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar |  |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda | |
| Greta Pamela Barra Hernández | |
| Brenda Velázquez Valdez |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz | |
| Grecia Benavides Flores | |
| Esther Berenice Martínez Díaz |  |
| Reyna Reyes Molina | |

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de eliminación del voto por cédula**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en el trabajo cotidiano del Congreso del Estado debe estar garantizada. Lo anterior, para brindar certeza a la población de que los diputados que eligieron honran en todo momento el mandato conferido por el pueblo y se alejan de tratos hechos en la opacidad.

El concepto de transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público. La falta de transparencia es un foco potencial de abuso de poder y corrupción, otorgando discrecionalidad a quien lo controla, restringe o deliberadamente distorsiona el acceso a la información.¹

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define el principio de transparencia en la fracción IX del artículo 8, a la literalidad siguiente:

¹ VALVERDE LOYA, Miguel Ángel en: Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas: Elementos Conceptuales y el caso México. Disponible en: https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf

“ (...)

IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.”

Haciendo una reflexión de los conceptos de transparencia podemos afirmar que los poderes legislativos deben realizar sus facultades y atribuciones enalteciendo y observando en todo momento el principio de transparencia. En los últimos tiempos, se ha hablado también del término “parlamento abierto”.

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el parlamento abierto está basado en la transparencia, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen.²

En ese orden de ideas, los legisladores tenemos la obligación de rendir cuentas a las personas que nos eligieron como sus representantes, por ello, es de gran importancia que las ratificaciones y nombramientos que se votan en la Asamblea se realicen garantizando la transparencia, con esta acción se dotará de una auténtica legitimidad a los nombramientos realizados por el Congreso.

El marco constitucional y legal que norma la designación de personas para ocupar ciertos cargos públicos dispone que la votación de estos nombramientos debe realizarse de forma secreta mediante cédula, es decir, favorece el anonimato en el sentido del voto originando que la población no pueda conocer por quien se decantó su diputado, esta situación es a todas luces contraria a la transparencia y rendición de cuentas que le debemos a los ciudadanos.

La votación realizada por medio de los tableros electrónicos fomentará la transparencia y ayudará a terminar con pactos hechos al margen de la población, favorecerá el interés público de quienes representamos.

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa la votación por cédula es un tipo de votación que se lleva a cabo a través del llenado de una papeleta o cédula

² <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/componentes/parlamento-abierto> (05-10-24)

que se deposita dentro de una urna por parte de cada legislador o legisladora, principalmente para elegir a funcionarios o integrantes de los órganos de gobierno.³

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dispone en los artículos 33 y 52, que la elección de la Directiva del Congreso se hará por escrutinio secreto, lo que sin duda es contrario a los principios de transparencia y rendición de cuentas que debemos observar en el ejercicio de las atribuciones conferidas al poder legislativo.

En ese mismo tenor, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, señala que la elección de la Directiva se hará por votación secreta mediante cédula, prevé en el artículo 136 las clases de votación. Este artículo cita textualmente lo siguiente:

ARTICULO 136.- Habrá tres clases de votación:

I.- Por cédula: Para todos los decretos o acuerdos que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Congreso; (Énfasis propio)

II.- Nominal: Cuando exista un empate en la votación económica o cuando el Pleno decida que el asunto lo amerita; y

III.- Económica: Para las demás proposiciones sobre las que tenga que dictar resolución el Congreso.

El artículo 138 de este ordenamiento prevé el procedimiento de la votación por cédula señalando que se hará mediante boletas individuales en las que los diputados anotarán el sentido de su voto y se depositarán en un **ánfora transparente**.

Parecería una metáfora pensar que por el hecho de señalar que las boletas se depositan en un ánfora transparente, se estaría garantizando el principio de transparencia. Nada más alejado de la realidad, la verdadera transparencia se garantiza otorgando a los ciudadanos la posibilidad de conocer abiertamente el sentido del voto de sus diputados, sin que estos tengan la obligación por ley de esconder su voto en una boleta.

³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=248>

En ese contexto, el objeto de esta iniciativa es eliminar el voto secreto para todos los nombramientos que debe ratificar o hacer el Congreso del Estado, con ello garantizamos el principio de transparencia y favorecemos contar con un verdadero parlamento abierto en beneficio de la población.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción XXIII; el inciso b. de la fracción XXVI; y, los párrafos tercero y sexto de la fracción LV, del artículo 63; el primer párrafo del artículo 90; el primer párrafo del artículo 91 y el párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. Corresponde al Congreso:

I. a XXII. (...)

XXIII. (...)

Los titulares de las dependencias antes señaladas serán propuestos al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto **transparente** de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado **haciendo uso del equipo electrónico**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

(...)

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto **transparente** de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión **haciendo uso del equipo electrónico**; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez

días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

XXIV. (...)

XXVI. (...)

a.

b. Previa comparecencia, el Congreso del Estado elegirá al candidato, de entre los que conforman la lista, que ocupará la vacante al cargo de Consejero de la Judicatura mediante el voto aprobatorio **transparente** de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

(...)

XXVII. a LIV. (...)

LV. (...)

(...)

Los titulares de los órganos internos de control antes señalados serán propuestos al Congreso del Estado. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto **transparente** de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado **haciendo uso del equipo electrónico**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.

(...)

(...)

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto **transparente** de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión **haciendo uso del equipo electrónico**; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

LVI. a LVIII. (...)

ARTICULO 90.- En caso de falta absoluta o imposibilidad perpetua del Gobernador dentro de los tres primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere reunido, será este cuerpo quien nombre, por escrutinio **transparente** y a mayoría absoluta de votos, un Gobernador Interino. El mismo Congreso lanzará la convocatoria para elecciones de Gobernador sustituto, procurando que la fecha señalada para dichas elecciones coincida con aquella en que deban tener verificativo las de diputados a dicho Congreso, siempre que estén próximas. Pero si el Legislativo estuviere en receso, la Diputación permanente nombrará un Gobernador Interino y convocará inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias para que lance la convocatoria respectiva.

(...)

ARTICULO 91o.- Si la falta absoluta o impedimento perpetuo del Gobernador acaeciera dentro de los segundos tres años del período respectivo, y el Congreso estuviere en sesiones, será éste quien nombre el Gobernador Substituto; y en caso de estar en receso, la Diputación Permanente sólo nombrará un Gobernador Interino, convocando al Congreso a sesiones extraordinarias para que éste por escrutinio **transparente** y a mayoría absoluta de votos, elija el Gobernador Substituto, pudiendo serlo el Interino.

ARTÍCULO 99.- (...)

(...)

(...)

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de entre los que conforman la terna, mediante el voto aprobatorio **transparente** de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO. Se reforma el artículo 33; y, el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. - El día 31 de agosto del año de la elección, se procederá por **votación transparente haciendo uso del equipo electrónico** a la elección de la Directiva del Congreso que se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, quienes entrarán en desempeño de sus funciones a partir del día 1º de septiembre.

ARTÍCULO 52. (...)

La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, pudiéndose hacer la designación en la última sesión del ejercicio anterior. La composición de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva se hará por mayoría, mediante voto **transparente haciendo uso del equipo electrónico**. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.

(...)

(...)

(...)

TERCERO. Se reforma el artículo 10; la fracción I del artículo 136 y el artículo 138 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- Otorgada la protesta a que se refiere el artículo anterior, por votación **transparente haciendo uso del equipo electrónico** se procederá a la elección de la Directiva del Congreso, en los términos del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTICULO 136.- Habrá tres clases de votación:

I.- **De nombramientos: atendiendo al principio de transparencia y máxima publicidad, esta clase de votación se realizará por medio del equipo electrónico y se utilizará** para todos los decretos o acuerdos que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Congreso;

II. a III. (...)

ARTICULO 138.- La votación **de nombramientos**, se llevará a cabo mediante la **elección de la persona de su preferencia para ocupar el cargo o función que corresponda. Para tal efecto se abrirá el sistema electrónico de votación por un tiempo de diez minutos. Al finalizar el tiempo establecido el Secretario solicitará que se cierre el sistema electrónico de votación y preguntará si**

alguien más falta de emitir el sentido de su voto. En caso afirmativo, tomará la votación de los faltantes y dará a conocer en voz alta el resultado de la votación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Monterrey, N. L., a 07 de octubre de 2024

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esther Berenice Martínez Díaz', written in a cursive style.

DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional | |
|---|--------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Ivonne Liliana Álvarez García | |
| Rafael Eduardo Ramos de la Garza | |
| Hector Julian Morales Rivera | |
| Lorena de la Garza Venecia | |
| Javier Caballero Gaona | |
| Armida Serrato Flores | |
| Heriberto Treviño Cantú | |
| José Manuel Valdez Salazar | |
| Gabriela Govea López | |
| Elsa Escobedo Vázquez | |



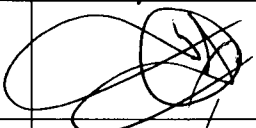



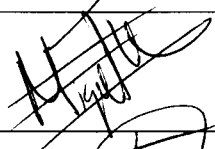
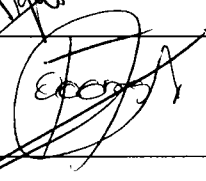


SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional | |
|--|--------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Myrna Isela Grimaldo Iracheta | |
| Carlos Alberto de la Fuente Flores | |
| Mauro Guerra Villarreal | |
| Itzel Soledad Castillo Almanza | |
| Claudia Gabriela Caballero Chávez | |
| Miguel Ángel García Lechuga | |
| Aile Tamez de la Paz | |
| Ignacio Castellanos Amaya | |
| Isis Aydee Cabrera Alvarez | |
| José Luis Santos Martínez | |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

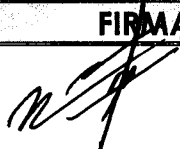

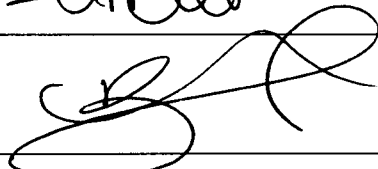
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano | |
|--|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Ana Melisa Peña Villagómez |  |
| Baltazar Gilberto Martínez Ríos |  |
| José Luis Garza Garza |  |
| Armando Víctor Gutiérrez Canales |  |
| Mario Alberto Salinas Treviño |  |
| Rocío Maybe Montalvo Adame |  |
| Miguel Ángel Flores Serna |  |
| Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz |  |
| Marisol González Elías |  |
| Paola Cristina Linares López |  |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

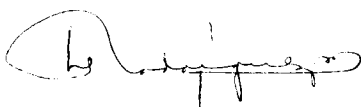
| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional | |
|---|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Mario Alejandro Soto Esquer |  |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar | |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda | |
| Greta Pamela Barra Hernández |  |
| Brenda Velázquez Valdez |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz | |
| Grecia Benavides Flores | |
| Esther Berenice Martínez Díaz | |
| Reyna Reyes Molina | |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática | |
|--|-------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Perla de los Ángeles Villarreal Valdez | |

| Grupo Legislativo del Partido del Trabajo | |
|---|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| María Guadalupe Rodríguez Martínez |  |

| Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México | |
|--|-------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Claudia Mayela Chapa Marmolejo | |

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS LORENA DE LA GARZA VENECIA, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO 4 Y EL ARTICULO 12. ASÍ COMO LA ADICION DE UNA FRACCION V DEL ARTICULO 4 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE - .**

La suscrita **Diputada Claudia Mayela Chapa Marmolejo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para modificar las fracciones I, II, III y IV del artículo 4 y el artículo 12, así como la adición de una fracción V del artículo 4 de la Ley que Regula la Expedición de las Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para las personas aprender a conducir es un todo un reto, ya que algunos consideran que es complicado, sin embargo, una vez que aprenden a manejar, es una actividad que favorece al libre desarrollo de la personalidad de las personas, debemos decir que el conducir es un símbolo de madurez, ya que se requiere ser responsable como

ciudadana y ciudadano para que esta actividad colabore en la movilidad de una ciudad.

Es importante señalar una vez que aprendes a manejar, esto se convierte en una puerta para obtener un trabajo digno, la incursión de las aplicaciones móviles ha detonado la actividad laboral en diferentes tipos de servicio relacionado con conducir un vehículo, desde mensajería, distribución de alimentos, visitador médico, vendedor por zonas, y algunas otras actividades tradicionales como chofer de transporte escolar, taxis, transporte urbano, entre otros.

El derecho humano a la movilidad implica que las personas puedan satisfacer necesidades y desarrollarse plenamente, es por eso, que el manejar se convierte en una actividad transversal de acceso a derechos universales reconocidos por tratados internacionales y la legislación local.

En nuestro Estado, es obligatorio tramitar la licencia de manejo, esta se trata de un documento oficial, personal e intransferible con la autorización administrativa para conducir vehículos en vía pública y se otorga bajo los criterios propios de cada nivel de gobierno.

En Nuevo León, para tramitar la licencia por primera vez se deben de cumplir una serie de requisitos establecidos por ley, así como pagar una cantidad de \$869 pesos, esto de acuerdo con la información establecida por el Instituto de Control Vehicular, dependencia de Gobierno del Estado.

Como Partido Verde Ecologista de México consideramos que la expedición de la licencia por primera vez no debería tener un costo, ya que esto debería ser de manera gratuita.

Lo anterior lo señalo porque soy una convencida, que el trabajar para ayudar a la ciudadanía a tramitar este documento tan importante sin un costo, será de gran beneficio, porque todos aquellos que no cuentan con los recursos económicos para tramitarla, pueden acceder a ella.

Sabemos que el contar con la licencia de manejo además de ser un documento oficial de identificación para la ciudadanía, ayuda que los ciudadanos puedan contar con la con la autorización administrativa de conducir, así como puede llegar a ser una herramienta de trabajo.

Refiero lo anterior, toda vez que muchas personas desean contar con un trabajo donde se requiere que tengan conocimiento de manejo y algunos no cuentan con la licencia, por falta de recursos, por lo que, al otorgarles este trámite de manera gratuita, ayudaremos a que puedan generar el ingreso para el sustento de las familias.

Esto aplica tanto para quienes manejan vehículos particulares, como los de transporte público, ya sean taxis, transporte de plataformas digitales o camiones.

Compañeras Diputadas y Diputados, esta propuesta que el día de hoy acudo a presentar a esta Soberanía es con la finalidad de incentivar a todo aquel ciudadano que acuda a realizar el trámite de expedición de licencia por primera vez tanto para vehículos particulares como las licencias especiales sean gratuitas.

De tal manera que se presenta el siguiente cuadro comparativo, para un mayor entendimiento de los que se propone modificar en la legislación de la materia.

| LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 4º. ...</p> <p>I. Expedir las licencias para conducir, reposiciones o renovaciones de las mismas, a las personas que así lo soliciten previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;</p> <p>II. Celebrar convenios, en representación del Ejecutivo del Estado, con los municipios de Nuevo León para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>III. Verificar el cumplimiento de esta Ley y definir los lineamientos administrativos internos que sean necesarios para su cumplimiento; y</p> <p>IV. Las demás que dispongan las normas de carácter general.</p> | <p>Artículo 4º. ...</p> <p>I. Expedir la licencia para conducir de manera gratuita a quien la solicite por primera vez;</p> <p>II. Expedir las licencias para conducir, reposiciones o renovaciones de las mismas, a las personas que así lo soliciten previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;</p> <p>III. Celebrar convenios, en representación del Ejecutivo del Estado, con los municipios de Nuevo León para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>IV. Verificar el cumplimiento de esta Ley y definir los lineamientos administrativos internos que sean necesarios para su cumplimiento; y</p> <p>V. Las demás que dispongan las normas de carácter general.</p> |

| LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DEN NUEVO LEÓN | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 12.- Las licencias especiales son las que se expiden a los conductores de vehículos que presten el servicio público de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 12.- Las licencias especiales son las que se expiden a los conductores de vehículos que presten el servicio público de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p> <p>La expedición por primera vez de la licencia especial será de manera gratuita.</p> <p>...</p> |
| | TRANSITORIO |
| | <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> |

Considero que este tipo de acciones tiene dos aristas, la primera ayudar al ciudadano a que pueda obtener su licencia sin ningún costo, ya que derivado de los efectos de la Pandemia del COVID-19 la economía de muchas familias se vieron mermadas. Y una segunda es que vamos a incentivar a que más personas acudan a tramitar su licencia especial para conducir el transporte público, ya que esta tiene un costo elevado, aunado a lo que deben pagar para los cursos para tener la capacitación de manejar estas unidades, por lo cual ayudará a disminuir el déficit de choferes para las nuevas unidades de transporte.

Esta propuesta es una tendencia nacional que ha sido implementada en otras entidades federativas, como por ejemplo el Gobierno de San Luis

Potosí, emanado del Partido Verde Ecologista de México. Por lo que de aprobarse la propuesta que presentamos nos estaríamos sumando a esta tendencia.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito se turne para su estudio y dictamen, el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se modifica las fracciones I, II, III y IV del artículo 4 y el artículo 12; se adiciona la fracción V del artículo 4 todos de la Ley que regula la expedición de licencias para conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

I. Expedir la licencia para conducir de manera gratuita a quien la solicite por primera vez;

II. Expedir las licencias para conducir, reposiciones o renovaciones de las mismas, a las personas que así lo soliciten previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

III. Celebrar convenios, en representación del Ejecutivo del Estado, con los municipios

de Nuevo León para el cumplimiento de la presente Ley;

IV. Verificar el cumplimiento de esta Ley y definir los lineamientos administrativos

internos que sean necesarios para su cumplimiento; y

V. Las demás que dispongan las normas de carácter general.

Artículo 12.- Las licencias especiales son las que se expiden a los conductores de vehículos que presten el servicio público de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**.

La expedición por primera vez de la licencia especial será de manera gratuita.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

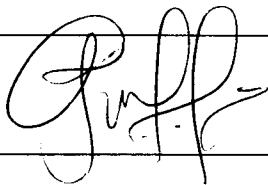
Monterrey, NL., a 16 de octubre de 2024



DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO

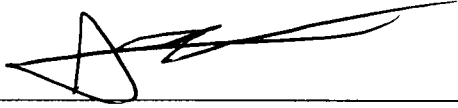
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PRESENTADA POR LA C. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional | |
|--|---|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Ivonne Liliana Álvarez García | |
| Rafael Eduardo Ramos de la Garza | |
| Hector Julian Morales Rivera | |
| Lorena de la Garza Venecia |  |
| Javier Caballero Gaona | |
| Armida Serrato Flores | |
| Heriberto Treviño Cantú | |
| José Manuel Valdez Salazar | |
| Gabriela Govea López | |
| Elsa Escobedo Vázquez | |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PRESENTADA POR LA C. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional | |
|---|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Mario Alejandro Soto Esquer | |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar |  |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda | |
| Greta Pamela Barra Hernández | |
| Brenda Velázquez Valdez | |
| Tomás Roberto Montoya Díaz | |
| Grecia Benavides Flores | |
| Esther Berenice Martínez Díaz | |
| Reyna Reyes Molina | |